

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 012
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Luz Dary Gallego Muñoz y Johan Esteban García Gallego
Demandada	Luz Mercedes Hurtado De Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2020 00194 00
Asunto	Tiene por notificada por conducta concluyente

En memorial que precede, la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave, mediante escrito firmado a ruego por la señora Lina María Acevedo Toro, afirma haber recibido en dos oportunidades la documentación que da cuenta de la existencia del presente proceso, para cuyos efectos indica el radicado del mismo, así como las partes que lo componen. Aunado a ello, refiere que copia del referido memorial sería remitido al abogado de la parte actora.

Adicionalmente, el apoderado de los demandantes radica escrito solicitando se tenga a la demandada notificada por conducta concluyente, en atención al memorial previamente señalado.

A este respecto y comoquiera que se cumple con las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que la persona que firma a ruego el escrito en cuestión es la misma que suscribió en idénticas condiciones el pagaré y la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario. Se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente de la presente ejecución desde la radicación del mencionado memorial, esto es, a partir del 09 de diciembre anterior. En tal sentido, actualmente la parte accionada se encuentra dentro del término de traslado de la demanda, conforme lo estipulado en los artículos 91 y 442 del estatuto procesal civil.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Tener notificada por conducta concluyente a la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave del mandamiento ejecutivo proferido por este Despacho el 03 de

diciembre de 2.020, desde el 09 de diciembre de 2.021, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 002 fijado el día 13 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405244089390dd4c62b60f5cf1365c693937c1187b84fefe674eb3f47dfb2ae8**

Documento generado en 12/01/2022 04:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>